

**ORGANIZACION DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

SÉPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD
(Lima, Perú, 14 al 17 de diciembre de 2010)

Asunto 3: Otros Asuntos

(Nota presentada por Daniel Basualdo)

Resumen

Esta nota de estudio proporciona información relevante para realizar el análisis comparativo entre distintas partes del LAR y la respectiva propuesta de modificación, con el fin que sea evaluada en la Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad (RPEA/7).

Referencias

- LAR 43, Primera Edición
- LAR 91, Primera Edición
- LAR 121, Primera Edición
- LAR 135, Primera Edición
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

1. Antecedentes

1.1 En la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de las LAR, llevada a cabo en Lima, Perú, del 4 al 6 de diciembre de 2006, se acordó la estructura definitiva de las LAR. Dentro del marco de esta estructura, se aprobó el desarrollo del conjunto LAR AIR y LAR OPS, y se estableció que para el desarrollo de las Partes del Reglamento LAR se conformarían paneles de expertos para sus respectivas áreas.

1.2 Los paneles de expertos a lo largo de este tiempo fueron desarrollando las distintas secciones en sus respectivas áreas para conformar las Partes que en su conjunto forman el reglamento LAR.

1.3 Dentro del programa actividades AIR de este año se realizó el curso de Inspector Gubernamental de Aeronavegabilidad LAR en la ciudad de Asunción en el mes de noviembre. Durante la preparación de este curso se utilizaron los Reglamentos LAR 43, 91, 121 y 135 entre otros documentos lo que dio la oportunidad de comparar los términos empleados en los distintos reglamentos del LAR.

2. Análisis

2.1 De la lectura de los LAR 43, 91, 121 y 135 se puede observar que se utilizan distintos términos para referirse al “Registro Técnico de la Aeronave” definido por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad en el LAR 43 Párrafo 43.405, como el documento en el cual se debe completar y firmar la conformidad de mantenimiento.

2.2 El LAR 91 Párrafo 91.1425 se refiere a este documento como el Registro Técnico de Vuelo de la Aeronave. En cambio, en el LAR 121 se lo menciona de diferentes maneras dentro de la misma regulación:

121.690: Registro.

121.1135: Registro Técnico de Vuelo de la Aeronave.

121.2810: Registro Técnico del Avión (Bitácora de mantenimiento).

121.2850: Registro Técnico de Vuelo de la Aeronave; y

Apéndice J: Registro Técnico del Avión del Explotador.

2.3 Así mismo, en el LAR 135 se lo menciona como:

Registro Técnico de Vuelo en los Párrafos 135.060 y 135.140.

Registro Técnico de Vuelo de la Aeronave en los Párrafos 135.1435 y 135.1460; y

Registro Técnico de las Aeronaves del Explotador, en el Apéndice A.

2.4 Tal disparidad de términos para referirse a un mismo documento se contradice con los principios del lenguaje claro requeridos para la elaboración de los LAR y genera confusión a la hora de interpretar y aplicar los requisitos del LAR en la Región.

2.5 Por otro lado, en el Apéndice G del LAR 121 se da como ejemplo de aprobación y registro de mantenimiento al Formulario de la FAA N° 337, lo cual no está de acuerdo con el criterio sustentado para el desarrollo de la LAR 43.

2.6 Es necesario uniformar los términos con el fin de obtener una estandarización de los reglamentos LAR para no generar dudas en la armonización Regional, ni en la aplicación de los requisitos por parte de los inspectores de aeronavegabilidad y operaciones.

2.7 Esto requiere que antes de emitirse un reglamento del LAR los coordinadores de aeronavegabilidad y operaciones compatibilicen los términos adoptados por los paneles de expertos en sus aéreas y que sean respetados por los otros paneles para evitar ambigüedades que generen confusión en las AAC y el la industria.

3. Conclusiones

3.1 La redacción de las normas deben ser claras para los administrados y los administradores, por este motivo es fundamental establecer algún tipo de chequeo cruzado para controlar la uniformidad de términos de manera que no dé lugar a falsas interpretaciones o confusiones al exigir el cumplimiento de un requisito regulatorio.

3.2 En base a lo desarrollado en el análisis previo se propone modificar los párrafos de los LAR 91, 121 y 135 denominando al documento en el cual se debe completar y firmar la conformidad de mantenimiento como:

“Registro Técnico de la Aeronave”

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) comentar y analizar la propuesta indicada en el punto 3.1 de esta nota de estudio; y
- c) aprobar o denegar la propuesta indicada en el punto 3.2 de esta nota de estudio.